

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EXPROPIACIÓN RAD. 2022 – 00328

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta el estado del proceso y la última actuación realizada por el Juzgado de origen dentro del presente asunto; y en atención al control de legalidad disponible el artículo 132 *ibidem*, previo a continuar el trámite de rigor, el Despacho,

DISPONE:

1.- OFICIAR al **Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Yopal, Casanare**, para que proceda a remitir la totalidad de las piezas procesales que conforman el expediente 2021-00058, esto es, remitiendo los videos de las diligencias de entrega practicadas el 26 de enero y 28 de febrero de 2022, toda vez que, se encuentran las actas, pero no las pruebas audiovisuales. Lo anterior, para que sea arrimado en formato mp3 o mp4, de fácil reproducción para ser integrados al expediente digital.

Así mismo, se le requiere para que proceda convertir y dejar a disposición de este Juzgado, el título judicial consignado por la **Agencia Nacional de Infraestructura ANI**, por el valor de \$548.398.367 desde el 12 de noviembre de 2021 y visible en el archivo No. 19 del cuaderno No. 1, virtual. La consignación deberá hacerse en la cuenta correspondiente para Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de este Despacho. Secretaría proceda de conformidad.

2.- Teniendo en cuenta la comparecencia de los terceros a las diligencias señaladas en el numeral primero, el Despacho considera necesario integrar como LITIS CONSORTE CUASINECESARIO al **Municipio de Yopal (Casanare)**, al **Párroco Representante de la Iglesia San José de Yopal**, del templo ubicado en el inmueble objeto de expropiación, conforme se advirtió en las diligencias de entrega que realizó el Juzgado de origen.

3.- TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar al **Municipio de Yopal (Casanare)**, por intermedio del abogado **Andrés Fabián Cruz Cárdenas**, del auto admisorio de la demanda de fecha 28 de octubre de 2021, de conformidad con la solicitud radicada en el archivo No. 18 del Cuaderno 1. Una vez integrado la totalidad del contradictorio, se correrá traslado del incidente presentado por el demandado y de la contestación incluida dentro del mismo documento visible en el archivo No. 34.

4.- REQUERIR al abogado **Andrés Fabián Cruz Cárdenas**, para que allegue el poder debidamente conferido por el municipio concurrente.

4.- No se accede a la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado actor, conforme lo señaló en el memorial radicado el 22 de abril de 2022; por lo que se le REQUIERE, para que proceda a notificar al extremo demandado y al litis consorte, en la forma y términos previstos en los artículos 291 a 292 de la misma codificación, en concordancia con el inciso segundo, numeral 5º del artículo 399 del C.G.P, y/o lo normado en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Teniendo en cuenta los datos

suministrados por el apoderado que intervino en las diligencias del 26 de enero y 28 de febrero de 2022.

3.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de expropiación, conforme a lo peticionado en la demanda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 592 del C.G.P. Por Secretaría, ofíciase y la parte interesada proceda de conformidad.

4.- ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso, la demandante proceda acorde con lo normado en los artículos 22 y 23 de la Ley 56 de 1981. Por secretaría, realícese el aludido emplazamiento en la forma dispuesta en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (3),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 068, hoy 03 de agosto de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn